

Que, para la renovación de la autorización ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el subnumeral 5.9.2 del numeral 5.9 de la Directiva, señala lo siguiente: "(...) la solicitante debe cumplir con lo siguiente: a) Presentar una solicitud con carácter de declaración jurada, indicando que mantienen las condiciones establecidas en los numerales 5.2.3, 5.2.6 y 5.2.7 del acápite 5 de la presente Directiva. b) Solo en caso de variación de cualquiera de las condiciones a que se refiere el literal anterior, desde su última presentación ante la autoridad competente, las personas jurídicas deben acompañar copia simple del documento que acredite el cumplimiento de la condición respectiva";

Que, con Oficio N° 032-2020-MTC/17.03 notificado el 06 de enero de 2020, se formularon las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por la Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-019180-2020 del 17 de enero de 2020, la Empresa presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el Oficio N° 032-2020-MTC/17.03;

Que, mediante Oficio N° 1752-2020-MTC/17.03 notificado el 29 de enero de 2020 y de conformidad con lo establecido en el artículo 177<sup>1</sup> y el numeral 180.1 del artículo 180<sup>2</sup> del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, el TUO de la LPAG), se cursó requerimiento a la Empresa, para la diligencia de Inspección Ocular, con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones y requisitos para acceder a la renovación de la autorización como Entidad Certificadora de Conversiones a GNV, establecidos en la Directiva;

Que, mediante Acta de Inspección in situ para operar como Entidad Certificadora de Conversión a GNV N° 020-2020-MTC/17.03.01 de fecha 31.01.2020, personal inspector de la Coordinación Autorizaciones de la Dirección de Circulación Vial, realizó la diligencia de Inspección Ocular en el domicilio de la empresa recurrente sito en el Jr. California N° 127, distrito Comas, provincia y departamento de Lima, se verificó que la Empresa cuenta con el equipamiento y parte del personal técnico propuesto;

Que, para efectos de la renovación de la autorización como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Natural Vehicular – GNV, se advierte que la Empresa ha presentado la documentación de conformidad a lo señalado en el numeral 5.2 y en el subnumeral 5.9.2 de la Directiva, en tal sentido, en observancia del principio de presunción de veracidad señalado en el numeral 1.7 del artículo IV del TUO de la LPAG; se presume que el contenido es veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario y sin perjuicio de controles posteriores;

Que, teniendo en cuenta el plazo de dos (02) años de la autorización como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Natural Vehicular – GNV, otorgada a la Empresa mediante Resolución Directoral N° 285-2018-MTC/15.03 de fecha 18 de enero de 2018 y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 08 de febrero de 2018, y conforme a lo dispuesto en el subnumeral 5.9.1 del numeral 5.9 de la Directiva que señala "la autorización para operar como Entidad Certificadora de Conversiones a GNV tiene una vigencia de dos (02) años, conforme a lo señalado en el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS"; el inicio de vigencia de la renovación de la autorización deberá entenderse a partir del 10 de febrero de 2020;

Que, de acuerdo al Informe N° 0164-2020-MTC/17.03.01 elaborado por la Coordinación de Autorizaciones de ésta Dirección, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 5.2 y en el subnumeral 5.9.2 de la Directiva, por lo que procede emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003, el Texto Integrado del

Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Resolución Ministerial N° 959-2019-MTC/01 y la Directiva N° 001-2005-MTC/15 sobre el Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y elevada al rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Renovar a la empresa CERTIFICADORA VERITAS PERU S.A.C. con RUC N° 20517125289, la autorización para operar como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Natural Vehicular – GNV de ámbito nacional, otorgada mediante Resolución Directoral N° 285-2018-MTC/15.03, por el plazo de dos (02) años, estableciéndose su vigencia desde el 10 de febrero de 2020.

**Artículo 2°.-** La empresa CERTIFICADORA VERITAS PERU S.A.C., bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección de Circulación Vial, la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil profesional contratada, antes del vencimiento de los plazos que se indica a continuación:

Acto	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	10 de enero de 2021
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	10 de enero de 2022

En caso que la Entidad autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento del plazo ante indicado, se procederá conforme a lo establecido en el subnumeral 5.8.1 del numeral 5 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 sobre el Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y elevada al rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo 3°.-** La empresa CERTIFICADORA VERITAS PERU S.A.C. se encuentra obligada a cumplir los dispositivos mencionados y sujetar su actuación conforme a lo establecido en la Directiva citada.

**Artículo 4°.-** Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Registro de Propiedad Vehicular de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, adjuntándose el documento que contiene el Registro de Firmas de los Ingenieros Supervisores responsables de la suscripción de Certificados de Conformidad de Conversión del Sistema de Combustión a Gas Natural Vehicular-GNV.

**Artículo 5°.-** Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV.

**Artículo 6°.-** Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

**Artículo 7°.-** En virtud de lo establecido en el numeral 5.4 de la Directiva, la presente Resolución Directoral será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 8°.-** Disponer la notificación de la presente Resolución Directoral en el domicilio sito en Jr. California N° 127, distrito Comas, provincia y departamento de Lima, domicilio para efectos de las notificaciones en este procedimiento, señalado por el administrado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JANET PATRICIA ARIAS VALDIVIA  
Directora de Circulación Vial  
Dirección General de Autorización en Transportes

<sup>1</sup> Medios de Prueba.

<sup>2</sup> Solicitud de pruebas a los administrados

## Declaran que las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión en las bandas FM y VHF, en localidades de diversos departamentos del país, serán otorgadas mediante Concurso Público

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1016-2020-MTC/28

Lima, 11 de setiembre de 2020

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 40 de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, y sus modificatorias, dispone que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan mediante Concurso Público cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda y localidad es menor al número de solicitudes admitidas;

Que, el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que configurada la situación prevista en el artículo 40 del mismo cuerpo legal, se expedirá la Resolución Directoral señalando que las autorizaciones de la respectiva banda de frecuencias y localidades serán otorgadas por Concurso Público;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones ha hecho suyo el Informe N° 1272-2020-MTC/28.01, mediante el cual la Dirección de Servicios de Radiodifusión da cuenta que en las bandas y localidades que se detallan a continuación, el número de solicitudes admitidas es superior al de frecuencias disponibles, razón por la cual las respectivas autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión deberán otorgarse por Concurso Público; correspondiendo, además, expedir la resolución que así lo declare:

MODALIDAD	BANDA	LOCALIDAD	DEPARTAMENTO	SOLICITUDES ADMITIDAS	FRECUENCIAS DISPONIBLES
Radiodifusión sonora	FM	Corire-Aplao	Arequipa	3	2
		Villa Virgen	Cusco	4	3
		Bambamarca-Condormarca	La Libertad	2	1
		Lima	Callao, Lima	2	1
		Concepción	Junín	2	1
		Cospán	Cajamarca	4	3
		Andajes-Churín-Pachangara	Lima	4	3
		Mara-Cancahuani-Huascabamba	Cusco	4	2
		Santa Cruz de Succhabamba (Santa Cruz)-Chancay Baños-La Esperanza	Cajamarca	3	1
		Ivohote	Cusco	3	2
Radiodifusión por Televisión	VHF	Huamantanga	Lima	2	1
		Calquis-Llapa-San Miguel de San Pallaques-Silvestre de Cochan	Cajamarca	3	2
		Héctor Tejada	Cusco	5	4

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, y sus modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2018-MTC y su modificatoria; y, la Resolución Ministerial N° 015-2019-MTC/01 y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Declarar que las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión en las bandas y localidades que se detallan a continuación, serán otorgadas mediante Concurso Público:

MODALIDAD	BANDA	LOCALIDAD	DEPARTAMENTO
Radiodifusión sonora	FM	Corire-Aplao	Arequipa
		Villa Virgen	Cusco
		Bambamarca-Condormarca	La Libertad
		Lima	Callao, Lima
		Concepción	Junín
		Cospán	Cajamarca
		Andajes-Churín-Pachangara	Lima
		Mara-Cancahuani-Huascabamba	Apurímac, Cusco
		Santa Cruz de Succhabamba (Santa Cruz)-Chancay Baños-La Esperanza	Cajamarca
		Ivohote	Cusco
Radiodifusión por Televisión	VHF	Huamantanga	Lima
		Calquis-Llapa-San Miguel de Pallaques-San Silvestre de Cochan	Cajamarca
		Héctor Tejada	Cusco

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIELLA ROSA CARRASCO ALVA  
Directora General de Autorizaciones en Telecomunicaciones